

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los oficios números 5469/2020 y CJ/DSL/100/2020 y el escrito, así como sus anexos, de Miguel Álvarez de la Peza, Olivia del Carmen Rosado Brito y Norma Isela Vega Deloya, peritos designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, recibidos el uno, dos y cinco del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **013885, 1763-SEPJF y 014090**. El segundo recibido a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del **perito designado por este Alto Tribunal en materia Histórica y de Historia**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de septiembre del año en curso, al precisar, con base en el contenido de las preguntas formuladas por los oferentes de la prueba (Campeche y Quintana Roo), y la adición al cuestionario originalmente propuesto por Quintana Roo (Yucatán), el costo proporcional a dividirse entre las citadas partes.

De esta forma, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de

¹ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)**

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

la citada ley, y 3⁴ del **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad**, así como con la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.”**⁵; dese vista con copia de la planilla de gastos y honorarios (registro 013148) y el oficio de cuenta (registro 013885) a los Estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche, para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los gastos y honorarios solicitados por el perito oficial, apercibidos que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche**, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, visto su contenido, **no ha lugar a acordar de conformidad su petición** de dar a conocer a los peritos oficiales los requisitos para que la entidad esté en aptitud de cubrir sus honorarios, toda vez que debe estarse a lo regulado por el referido **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o**

⁴ **Artículo 3 del Acuerdo General 15/2008.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por “BANSEFI” (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

⁵ **2a. LXXV/2004,** Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, octubre de 2004, registro 180373, página 1909.

“El tercer párrafo del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Ministro instructor de designar al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia, con independencia de que cada una de las partes pueda designar al suyo para que se asocie a aquél, o rinda su dictamen por separado. Ahora bien, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos primero y tercero del Acuerdo General 5/1998, relativo al pago de los gastos y los honorarios de los peritos designados por los Ministros instructores en las controversias constitucionales, estableció que dicho pago será cubierto por la oferente de la prueba, señalando que el instructor debe darle vista con la planilla que presente el perito designado, a fin de que tenga oportunidad de expresar lo que considere pertinente, lo cual debe ser previo al requerimiento de la exhibición de los billetes de depósito destinados a cubrir los gastos y honorarios de referencia.”

especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Luego, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la **perito designada por este Máximo Tribunal en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular con asistencia de perito en Geoposicionamiento**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual cumple con el requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de septiembre del año en curso, al precisar el costo proporcional de las pruebas a dividirse entre los Estados actor, demandado y tercero interesado.

Así, con fundamento en los citados artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia, 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 3º del Acuerdo General número 15/2008, así como con la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.”**; dese vista con copia de la planilla de gastos y honorarios (registro 013338) y el escrito de cuenta (registro 014090) a los Estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche, para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los gastos y honorarios solicitados por el perito oficial, apercibidos que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Con apoyo en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

⁶ **Artículo 3 del Acuerdo General 15/2008.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por “BANSEFI” (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

⁷ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁸ del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículo 9¹⁰ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto¹¹ del **Acuerdo General número 14/2020** de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único¹², del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹² **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Notifíquese. Por lista, *vía electrónica* al Estado de Quintana Roo y por oficio a los Estados de Yucatán y Campeche.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.
GMLM 38

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T00:01:06Z / 12/10/2020T19:01:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a4 cc 93 4a b6 be c3 ce b4 21 dd 16 90 7b fd 92 44 65 f2 01 99 84 4e 7d fd ef d9 d8 13 18 8f f7 a5 03 84 b6 1a fe b4 36 b0 a2 10 01 53 21 79 00 bc 03 f4 37 48 2d 4a 4d be 04 52 98 44 64 b9 36 2c 60 ab 2d 5a 45 13 b7 cc a9 89 ad 03 5e c6 ac 0f d0 ff 22 f0 bf f4 51 7c a0 e9 f2 36 c0 85 92 8a d5 0b 8e 7e 22 f8 0d 10 c8 c1 a9 8c 41 28 62 5b 52 d6 31 b9 58 56 8d 1e 5b 9b f6 a5 d5 da dd 9a 64 c3 e7 0f b8 9c 15 f6 a7 25 28 1b bb 77 16 c2 74 33 ad 2e 19 bd 96 dd ee 74 ac 17 eb 3e d3 d7 70 bf 19 eb ec 60 88 8a d7 99 53 74 d5 8b ec c2 dd 47 6a 6e a0 38 90 53 f2 3f 44 f7 39 88 ba 07 85 bc 25 d4 06 01 de 2b 98 c6 76 49 ed db 67 f8 22 68 0c fd 4e 42 bb e4 4c 80 8e 94 e7 bc a3 d0 d5 8a dd 30 99 1b 55 17 ec c2 67 85 94 b1 8e 6f 3b 54 59 88 5c 00 2a 75 b1 30 e1 a5 bd d4 d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T00:01:07Z / 12/10/2020T19:01:07-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T00:01:06Z / 12/10/2020T19:01:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3375620			
	Datos estampillados	41707FAA4978CB3EB4CF4C5D8B0777E58D1D4963			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020T18:35:15Z / 09/10/2020T13:35:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 a5 ff 3d 24 fe 67 0f 5e 69 72 90 7c c0 7b 6c 0a ce f1 6d 66 92 08 85 6d e3 03 42 72 22 b0 c6 34 ba 2f 1f e4 03 6d 82 53 b2 cf ff b1 fc fe ee a0 56 da f9 1b 16 19 d0 03 5f ca 8f 75 5d 75 cb 69 c7 cc 28 98 80 e8 35 52 b6 0e 9c da 03 1b 19 bd 42 01 de 90 c3 0c 9e bd 89 80 bb 4b bb 8c 05 70 d0 77 1c 17 23 4e 8c eb 5e 3c 62 e7 a4 24 af 9b 2c 05 af 71 77 47 25 ed 8a 42 18 c0 27 d1 b9 72 9a 60 96 84 f9 c3 9a 45 12 19 5c da 3f e6 ba 63 7c b9 73 36 e6 48 b6 7e 72 72 df a7 e0 35 65 ef 72 ca e0 d4 2b 67 19 38 bd 1f 00 d9 21 fa e1 db 36 3e a3 20 ad fc d2 10 ee 33 af f8 ab 7f d5 64 cb a9 b4 7b e0 98 fb 90 d1 a9 f0 85 5b a4 b5 57 fb 30 a3 5a 90 cb 45 15 17 fd 71 ef ef 55 24 81 16 1b ba 07 36 76 41 6c cf 6f 94 d0 f5 20 68 85 90 c0 2e 23 b0 9c ef bc 0e b6 24 27 f7 bb 50			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020T18:35:16Z / 09/10/2020T13:35:16-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020T18:35:15Z / 09/10/2020T13:35:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3373219			
	Datos estampillados	609308CB4FEA273CAF5466510992FF6E95A159EE			